



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 056 -2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 06 JUN. 2024

VISTO:

El Informe Escalafonario N°022-2024-GR-APURIMAC/DRAF/OF.RR.HH-AE del servidor **GUILLERMO QUISPE AYMITUMA** de fecha 12 de enero del 2024, Informe N° 368-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM de fecha 27 de mayo del 2024 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe Escalafonario N° 022-2024-GR-APURIMAC/DRAF/OF.RR.HH-AE, de fecha 12 de enero del 2024 el Responsable del Área de Escalafón de la oficina de Recursos Humano, da cuenta que el Servidor **GUILLERMO QUISPE AYMITUMA** en su condición de nombrado, al 06 de junio del 2024 cumplirá 70 años de edad, encontrándose inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el inciso) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, quien prestó sus servicios en el Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, acumulando 38 años, 05 meses y 06 días de servicios prestados al Estado, en el cargo al momento de cese, perteneciente a la Gerencia Sub Regional de Aymaraes del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor **a) Limite de 70 años de edad; b) Perdida de la Nacionalidad; c) Ineficacia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.**

Que, en esa misma línea el artículo 186° del Reglamento del Decreto N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el cese definitivo del servidor, se produce de acuerdo a Ley, por causas justificadas siguientes; **a) Limite de setenta años de edad;** b) Perdida de la nacionalidad y; c) Ineficacia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados.

Que, bajo esa premisa el artículo 183° del precitado Reglamento señala que: El término de la carrera Administrativa de expresa por Resolución del Título de la entidad o de quien está facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma;

Que, el Tribunal Constitucional sobre el cese del Servidor Público ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que: "De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la citada ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales"(...) ya que al alcanzar el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público".

Que, de acuerdo con el reporte del Registro Nacional de identificación de Estado civil, se observa que el Servidor Guillermo QUISPE AYMITUMA registra fecha de nacimiento el 06 de junio de 1954, encontrándose



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



056

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

actualmente inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por otro lado el Decreto Supremo N° 420-219-EF, concordante con el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en su artículo 4°, numeral 4.5° establece en relación a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que; "La compensación por tiempo de servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente a nivel remunerativo al momento del cese por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados según corresponda. Su entrega se realiza de oficio al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, mediante informe N°368-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones, remite el cálculo efectuado de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) precisando el monto total a pagar por dicho concepto es de S/ 64,694.69, a favor del servidor Guillermo Quispe Aymituma quien cesa de forma definitiva por causal de límite de 70 años de edad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de acuerdo al requerimiento presupuestal:

Apellidos y Nombres QUISPE AYMITUMA GUILLERMO

Nivel Remunerativo **SPC**

CALCULO DE LA COMPESACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) POR CUMPLIR 70 AÑOS DE EDAD

a partir del 20/10/2022: se determina la Remuneración Principal y se multiplica por los años de servicios, con un tope de hasta 30 años de servicios.

a) Determinar la Remuneración Principal:

a.1.- Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicios

Periodo en los últimos 36 meses	MUC Mensual	Nº Meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Promedio del MUC
	a	b	c = (a * b)	d = T c / T b
01/01/2024 al 31/05/2024	931.00	5	4,655.00	765.38
01/01/2022 al 31/12/2022	881.00	12	10,572.00	
01/06/2020 al 31/12/2021	648.77	19	12,326.63	
Sumatoria Total		36	27,553.63	

a.2.- Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE de los últimos 36 meses de servicios

Periodo en los últimos 36 meses	MUC Mensual	Nº Meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Promedio de la Escala Base del Incentivo único CAFAE
	a	b	c = (a * b)	d = T c / T b
01/01/2022 al 31/05/2024	1,430.00	29	41,470.00	1,391.11
01/06/2021 al 31/12/2021	1,230.00	7	8,610.00	
Sumatoria Total		36	50,080.00	

a.3.- Suma de ambos promedios, para determinar la Remuneración Principal

Promedio del MUC	Promedio de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE	Remuneración Principal



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

056

765.38	1,391.11	2,156.49	
b) Determinar el número de años de servicios para el cálculo de la CTS:			
Detalle	Número de Años		
Años de Servicios del servidor (a) al momento de cese	38Años05 Meses 06 Días		
Años de Servicios para calcular la CTS	30		
c) Determinar la CTS:			
Remuneración Principal (X)	Nº Años de Servicios el cálculo de la CTS (Y)	CTS Z = X * Y	
2,156.49	30	64,694.69	
d) Implementación del pago de la CTS:			
CTS	Año Fiscal	%	Monto a Pagar
64,694.69	Año Fiscal 2024	100%	64,694.69

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, a partir del 06 de junio del 2024, por causal de límite de edad (70) años, al servidor en su calidad de nombrado **GUILLERMO QUISPE AYMITUMA**, identificado con DNI N° 31361120 con el cargo de Economista II, Nivel Remunerativo SPC, Plaza N° 184 de la Gerencia Sub Regional de Aymaraes del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo establece el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución haciéndole extensivo el agradecimiento por los servicios prestados al Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE la plaza N° 184 de la Gerencia Sub Regional de Aymaraes del Gobierno Regional de Apurímac, Nivel Remunerativo SPC, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR, a nombre del servidor **GUILLERMO QUISPE AYMITUMA** la compensación por tiempo de Servicios-CTS, conforme al cálculo efectuado por el Responsable del Área de Remuneraciones, **por el monto total de S/ 64,694.69 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 69/100 SOLES)**, conforme a lo establecido en la Ley N° 31585, Decreto Supremo N° 420-2019 y Decreto de Urgencia N° 038-2019.

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER, que el cumplimiento de pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS reconocidos en el artículo tercero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



056

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO QUINTO.-REQUERIR, al servidor **GUILLERMO QUISPE AYMITUMA** realice la entrega formal del cargo de manera documentada de conformidad a lo establecido en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **GUILLERMO QUISPE AYMITUMA** en su domicilio real Jr. Comercio N° 447 Chalhuanca-Aymaraes, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEPTIMO.-DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC